

CERTIFICACION

La Suscrita por Delegación de la Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice. **RESOLUCIÓN No. EISV-E2023XXXXXX.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-, DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.-VISTA:** La solicitud contenida bajo el expediente número **E2023XXXXXX** Solicitada en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) a través de la **DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** , en fecha **martes, 28 de junio de 202X**, por el/la Abogado(a) **XXXXXXXXXXXX XXXXXXX**, quien actúa en su condición de Apoderado(a) Legal según obra en el Registro de Exonerados de esta dependencia administrativa, de el/la **FUNDACION XXXXXX XXXXXXX** con **RTN No. 080190XXXXXXXX**, contraída a solicitar **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA, PARA EL AÑO 2023**, POR GOZAR DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 5 NUMERAL 21 DEL ACUERDO 462-2014 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASION, POR SER UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON FUNDACION XXXXXX XXXXXXX. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 351 de la Constitución de la Republica, El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente. **-CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su Artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala:

a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero... **-CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacerse la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro

de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaria de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de estos en sus sistemas tecnológicos.- Así mismo en el numeral 4 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. Ninguna autoridad administrativa o judicial debe exigir otro documento acreditativo.-**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece en su artículo 15 que, para gozar de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).-**CONSIDERANDO:** Que mediante Constancia de Registro de Exonerados número **R2023XXXXXX** extendida en fecha 13 de junio de 202X, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** hace constar que **FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX** con RTN No. **080190XXXXXXXXXX**, se encuentra registrada en el **ASIENTO NÚMERO XXXX XXX XXXXXXXX Y XXXX, TOMO XVII DEL REGISTRO DE EXONERADOS** por ser una Institución Civil Sin Fines de Lucro goza de la exoneración del impuesto sobre la renta según lo establecido en el artículo 5 numeral 12 de la Ley de Ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medida anti evasión, previa calificación de la Servicio de Administración de Rentas, y según el artículo 2 de la citada ley goza de las franquicias aduaneras que reciba en concepto de donaciones para atender las necesidades prioritaria de salud, alimentación, educación y generación de empleos.-**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Ordenamiento de las Finanzas públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión, Decreto Legislativo número 278-2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de Diciembre del 2013, establece en su artículo primero que literalmente dice en su parte conducente“ Derogatoria de la Exoneraciones.- Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercaderías con dispensa y compras locales, establecidas en las diferentes Leyes Generales y Especiales, incluyendo las emitidas a favor de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de: las fuerzas armadas de Honduras, las instituciones Descentralizadas y las Empresas Estatales. Así mismo quedan derogadas todas las exoneraciones, otorgadas a las organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro, independientemente de las actividades que realicen, y que en virtud de leyes y decretos especiales el Estado les ha otorgado un tratamiento de favor.-**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo 462-2014 que contiene el Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasion, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 21 de julio del 2014, en el artículo 4 contempla: Derogatoria de las Exoneraciones.- A efecto de aplicar el artículo 1 de la Ley, se entiende que los beneficios fiscales derogados son todas las exoneraciones de tributos locales y franquicias aduaneras que cause la importación

de bienes y mercancías, y las exoneraciones de compras locales de bienes y servicios, establecidas en las diferentes leyes generales y especiales.-

CONSIDERANDO: Que el Reglamento citado en el párrafo anterior, en el artículo 5 señala: EXCEPCIONES: Para efecto de aplicar el Artículo 2 de la Ley, quedan vigentes las exenciones y exoneraciones de franquicias a la importación de bienes y mercancías, y las concedidas en compras locales siguientes: 21) Las donaciones para atender las necesidades prioritarias de salud, alimentación, educación y generación de empleo a: a) El Estado y b) Las asociaciones no lucrativas de desarrollo. Para hacer efectiva la exoneración, se requiere un convenio que establezca la proveniencia de los fondos, identificación del donante y donatario, y el destino de los fondos donados. Estos requisitos no serán exigibles a las donaciones en especie provenientes del exterior, las que se registrarán por la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras.-

CONSIDERANDO: Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, solicitó Dictamen a VENTANILLA UNICA dependencia de la SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, en atención al artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, en cuanto a la aplicabilidad de los beneficios fiscales de la Organización sin Fines de Lucro FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX, la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social, emitió OPINIÓN TÉCNICA No. XXX-ISV-OTXX-2023 en fecha 02 de febrero de 2023, de conformidad a los argumentos anteriores y en aplicación al Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2012, el artículo 5 numeral 21 y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión, La Unidad de Ventanilla Única dependiente de SEDESOL; OPINA Considerar Favorables las actividades realizadas por la FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX, ya que esta Fundación según sus estatutos y documentos presentados no persigue fines de lucro siendo su finalidad es la de contribuir a la formación de niños y jóvenes en Suiza y en el extranjero. Que la presente OPINION PERSONAL emitida por la Unidad de Ventanilla Única se enmarca en lo solicitado en el numeral uno de la providencia de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Franquicias Aduaneras.-

CONSIDERANDO: Que la Organización sin fines de Lucro FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX suscribió Convenio de Colaboración de Fondos FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX CASA MATRIZ el cual establece en sus Cláusulas SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL "El presente Convenio tiene como objetivo general, apoyar y fortalecer a la organización FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX SUCURSAL DE HONDURAS, mediante la asignación de fondos, a fin de lograr el cometido y finalidad de FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX que es la formación integral de niños y jóvenes en Honduras. TERCERO: "FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX" se obliga a realizar entrega de los fondos de forma semestral, mediante transferencia electrónica por un monto anual estimado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOS

CENTAVOS (L. 4,617,037.02) asimismo, sigue manifestando SEXTA: Vigencia: El presente Convenio tiene vigencia indefinida, contado desde el ocho (8) de agosto de 2017.-

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de noviembre de 2022 la Apoderada Legal de la Organización sin Fines de Lucro FUNDACION XXXXXX XXXXXXXX presentó manifestación en la cual adjunta los siguientes documentos: Declaración

Jurada debidamente autenticada; Listado de Proyectos que ejecuta; Estados Financieros originales; Constancia de Inscripción de DIRRSAC; Acreditación de Procedencia de los Fondos; Copia de RTN; Copia de Personalidad Jurídica; Copia de Constancia emitida por DIRSSAC donde presentó la información financiera; Constancias Bancarias y Copia de Representante Legal emitida por DIRRSAC, asimismo, delega poder en el Abogado XXXXX XXXXXX XXXXXX respectivamente. **-CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, establece: “La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas conforme a Ley Autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarias de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante, la Resolución que emita la Secretara de Estado en los Despachos de Finanzas siempre que el beneficiario acredite estar solvente con el estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo.” **- CONSIDERANDO:** Que mediante Constancia de Solvencia Fiscal número 151-23-10500-7499, emitida por la Regional Centro Sur del Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), hace constar que el Obligado Tributario FUNDACION XXXXXX XXXXXXX, con Registro Tributario Nacional No. 0801XXXXXXXXXX, luego de revisadas las bases de datos del sistema de gestión tributaria (ETAX), se ha podido establecer que no existen registros de omisiones en la presentación de declaraciones, NO existen registros de deudas, la presente constancia tiene una Vigencia de treinta días calendarios a partir del 11 de marzo de 2023 hasta el 09 de abril de 2023 lo anterior sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de la Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan. **-POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en uso de las facultades que está investida, y en aplicación de los Artículos: 80, 96, 205 numeral 1 y 19, 245 numeral 19, 321 y 351 de la Constitución del República; 8, 21 numeral 2, 3 y 4 del Código Tributario; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 1, 23, 24 y 26 del decreto 278-2013 Ley de Ordenamiento de las Finanzas públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 4 y 5, 24, 26 y 29 de su reglamento contenido en el Acuerdo 462-2014; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 116 y 120 de la Ley Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Acuerdo Ejecutivo PCM-017-2011 de fecha 09 de abril de 2011 que reforma el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables. **-RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** lo solicitado por el/la Abogado(a) XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX quien a su vez delega poder en el/la Abogado(a) XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX. **-SEGUNDO: CONCEDASE** a favor de el/la FUNDACION XXXXXX XXXXXXX con **R.T.N No. 0801XXXXXXXXXX** la **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA PARA EL AÑO** POR GOZAR DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 5 NUMERAL 21 DEL ACUERDO 462-2014 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS

Gobierno de la República

FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASION, POR SER UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON **FUNDACION XXXXXX XXXXXX**; por un valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 419,600.00)**

Código Arancelario	Descripción Comercial	Unid. Medida	Cantidad
28.15		Kgs	370000
2815.11.00.00.00	HIDROXIDO DE SODIO	Kgs	300000
2815.12.00.00.00	HIDROXIDO DE SODIO DISOLUCIÓN ACUOSA	Gal	70000
28.47		Kgs	100000
2847.00.90.00.00	QUIMICO PEROXIDO DE HIDROGENO	Kgs	100000
29.15		Kgs	3000
2915.90.00.00.00	ACIDO PERACETICO	Kgs	3000
34.02		Kgs	160360
3402.50.00.00.00	QUIMICO DE LIMPIEZA	Kgs	100000
3402.90.20.00.00	DETERGENTE BASE SUELO DETERGENTE INDUSTRIAL DETERGENTE USO INDUSTRIAL LIQUIDO	Kgs	60360
38.08		Kgs	5000
3808.94.90.00.00	DESINFECTANTE	Kgs	5000
39.13		Kgs	40000
3913.90.00.00.00	GOMA XANTHAN	Kgs	40000
39.16		Kgs	500
3916.90.11.00.00	CORDON DE JUNTA PARA SELLADO DE NAYLON	Kgs	500
39.17		Kgs	180134183
3917.23.10.00.00	TUBERIA PVC TUBERIA PVC DIAMETRO EXT.SUP. A 26MM PERO INFERIOR O IGUAL A 400MM	Kgs	2400
3917.23.20.00.00	TUBERIA PVC DE DIAMTETRO INF. A 26MM	Kgs	10000

3917.23.90.00.00	MANGUERA PARA TUBO DE LECHE	Kgs	1000
3917.31.00.00.00	INLET HOUSING INLET HOUSING DE PLASTICO MANGUERA PARA BOMBA Y CONDUCCION DE LIQUIDOS MANGUERA PLASTICA MANGUERA UNITARIA PLASTICA	Kgs	27080
3917.32.19.00.00	INLET HOUSING DE POLIETILENO PARA BOMBA MANGUERA DE POLIETILENO	Pza	6040
3917.32.40.00.00	INLET HOUSING SIN ACCS. DE PVC MANGUERA SIN ACCESORIOS DE PVC	Pza	1540
3917.32.91.00.00	PAJILLA PLASTICO	Pza	100000000
3917.32.99.00.00	INLET HOUSING LAS DEMAS DE PLASTICO SIN	Pza	80006740
	ACCS. MANGUERA LAS DEMAS DE PLASTICO SIN ACCS. MANGUERA UNITARIA LAS DEMAS DE PLASTICO SIN ACCESORIOS PAJILLA PLASTICO LOS DEMAS		
		TOTAL:	L. 419,600.00

TERCERO: La presente resolución tendrá una vigencia a partir del **22 de febrero de 2023** al **22 de febrero de 2024**.-**CUARTO:** La Organización deberá actualizar anualmente el registro de exonerados que para efectos fiscales lleva la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).-**QUINTO:** La Organización para emitir las órdenes de compra exentas debe registrar en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH), los usuarios autorizados ante esta Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.-**SEXTO:** La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime a la Sociedad Mercantil de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en el Código tributario, salvo que una Ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario.- Las Exenciones y Exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir en el marco jurídico que las regula.**SEPTIMO:** La Organización, deberá presentar los informes de liquidación de órdenes de compra exenta autorizadas en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH), a esta Dirección General de Control de

Franquicias Aduaneras los cuales deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Presentar ante la Unidad de Órdenes de Compra Exenta de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, la Orden de Compra exenta (copia) y la respectiva factura comercial. b) Llevar un Registro Auxiliar que detalle todo lo que se adquiera bajo este beneficio, para que la Unidad de Monitorio y Control Fiscal pueda verificar la correcta utilización de la Exoneración en referencia; c) no vender o desviar dichos bienes o servicios a personas no autorizadas; d) Presentar a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras un informe en los primeros cinco (5) días del mes detallando todas las ordenes de compras cerradas y las ordenes de compras anuladas a las cuales deberán adjuntar la nota original emitida por el proveedor de no haber sido utilizadas (firmada y sellada); e) La presente resolución administrativa no Exonera la compra de comestibles, efectos personales ni bebidas. **-OCTAVO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto. **-Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. – NOTIFIQUESE.(FIRMA Y SELLO)LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO.- DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.-ACUERDO DE DELEGACION N° 377-A-2022.-(FIRMA Y SELLO)SUAM CELESTE LOPEZ LI.- ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022.**

Y, para los fines legales consiguientes se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de TEGUCIGALPA, **MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTISIETE DIAS DEL MES DE XXXXXXXX DEL DOS MIL VEINTITRES.**

SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022

